



RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-1061
25 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 5° del Acuerdo CSJBOA23-148 del 18 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO

Por oficio del 22 de agosto de 2023, la doctora Melissa Dancur Arévalo, Jueza Promiscua Municipal de Cantagallo, Circuito Judicial de Simití, solicitó el cambio de un día de compensatorio por el turno de control de garantías a realizar los días 26 y 27 de agosto del 2023, programados para ser disfrutados los días 31 de agosto y 1° de septiembre del corriente año.

En ese sentido, la funcionaria judicial manifestó que para el día 31 de agosto tiene programadas audiencias que fueron fijadas con antelación a la expedición y comunicación del acuerdo de turnos de control de garantías, razón por la que solicitó se le conceda el cambio de disfrute del compensatorio para el día 4 de septiembre de la corriente anualidad.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002¹, PSAA08-5433 de 2008², PSAA07-4007 de 2007 y en especial, el parágrafo 4° del artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA23-148 del 18 de agosto de 2023, disponen que *“Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrán coincidir con el inicio o finalización de vacaciones ni vacancia por Semana Santa”*.

Así las cosas, observa esta Seccional que se cumple el requisito de temporalidad, en tanto el disfrute del compensatorio fue solicitado dentro de la oportunidad para ello, esto es con anterioridad al turno de control de garantías que lo genera y será disfrutado dentro del mes siguiente al mismo.

Igualmente, las razones alegadas por la funcionaria judicial como generadoras del cambio del compensatorio configuran a juicio de la Corporación una justa causa, habida cuenta que la realización de las audiencias programadas por el despacho aseguran el impulso de los procesos, de manera que de disfrutar el compensatorio en la fecha inicialmente indicada por esta Seccional podría dar lugar al aplazamiento de las diligencias previstas por el despacho judicial e implicaría trastornos en el decurso de los

¹ “Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio”

² “Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR23-1061
25 de agosto de 2023

asuntos a cargo.

Así las cosas, por encontrarse cumplidos los requisitos formales y sustanciales señalados en el citado artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA23-148 del 18 de agosto de 2023, se accederá a la solicitud deprecada.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cambio de un día de compensatorio solicitado por la doctora Melissa Dancur Arévalo, Juez Promiscua Municipal de Cantagallo, por el turno de control de garantías de fin de semana a realizar los días 26 y 27 de agosto de 2023, para ser disfrutado el día 4 de septiembre de la corriente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KYBS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia